



San Andrés Islas, veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Verbal Sumario de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2017-00056-00
Demandante	Iris Torres Torres
Demandado	Sociedad Saldarriaga Franco Safra S.A y Personas Indeterminadas
Auto Interlocutorio No.	401-21

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal, óbice por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 392 *ibídem*¹, el Despacho convocará a la Audiencia prevista en la citada disposición legal, en la que se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas decretadas en la *litis*, se le conferirá a las partes la oportunidad procesal pertinente para alegar de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia, en atención a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del citado estatuto procesal.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales 1º, inciso 2 y 7º párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con los artículos 42, numeral 4º, 169 y 170 ob. cite, el despacho citará a las partes enfrentada en este litigio para que comparezcan de manera virtual² a la audiencia mencionada en el acápite que antecede, en la cual se absolverán los interrogatorios de parte (artículo 170 del C.G.P), asimismo, se prevendrá sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P. y decretará las pruebas que estime conducentes y pertinentes para resolver el fondo de esta *litis*.

De otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por la Agencia Nacional de Tierras en oficio No. 20183100210181, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 47 de 1993 se oficiará al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que en el término improrrogable de diez (10) días, informe al Despacho sí el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-14244 y referencia catastral No. 01-00-00-00-0139-0005-0-00-00-00000, ha salido o no del dominio del estado, es decir, si es privado, en atención a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - **FÍJESE** como fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual³ la Audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, el día veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

¹ Teniendo en cuenta que el superior funcional desde la admisión de la demanda dejó sentado que el presente se trata de un proceso de mínima cuantía, en razón a la cual, se le imprimió el trámite de los procesos verbales sumarios a que se refieren los artículos 390 y siguientes del C. G. del P.

² En atención a la situación actual de pandemia.

³ En lo que sea posible y de acuerdo con las condiciones de salubridad pública que imperen en la fecha de la diligencia.



SEGUNDO. - Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímanse en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

2.1.2.- TESTIMONIALES Cítese y hágase comparecer de manera virtual por intermedio de la demandante, a los señores MORA ROMERO DE RODRÍGUEZ, MIRIAM ARENAS, y EDUARDO BALDIRIS MENDOZA a fin de que rindan testimonio sobre los hechos compendiados en el libelo introductor, en la audiencia que se llevará a cabo el día el día veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021). Adviértase a la demandante, con fundamento en lo rituado en el artículo 392 del C.G.P., que no proceden más de dos testimonios por cada hecho.

2.2. PRUEBAS DE OFICIO.

2.2.1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Practíquese diligencia de inspección judicial con intervención de Perito Agrimensor sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a efectos de constatar la ubicación, linderos, medidas y demás características relevantes del referido predio, la diligencia se llevará a cabo de manera presencial dentro de la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., programada en autos para el día veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) en consecuencia, nómbrase como Perito Agrimensor al Señor ROBERTO SIERRA DOVAL, a efectos de que asista al Despacho en la citada diligencia de inspección judicial. Comuníquesele al Perito Agrimensor la designación efectuada por este medio, a fin de que tome posesión del cargo; así mismo, infórmesele la fecha y hora programada para celebrar la audiencia dentro de la cual se practicará la prueba en la que intervendrá en el evento de que acepte el cargo y se posesione del mismo.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de las señoras IRIS TORRES TORRES y MARTHAH LUCIA SALDARRIAGO FRANCO, en calidad de demandante y representante legal de la sociedad demandada, respectivamente. Cíteseles para que absuelvan el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada para el día veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

TERCERO. - CÍTESE a las partes para que comparezcan de manera virtual a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO. - Por Secretaría, **INFÓRMESELE** a la Curadora *ad litem* que representa a los indeterminados, la fecha y hora programada para celebrar la audiencia de que trata el presente proveído.

QUINTO - Por Secretaría **CONCERTENSE** los medios tecnológicos que se van a utilizar para la práctica de la audiencia y la recepción de las de las pruebas aquí decretadas, así como la logística para el desarrollo de la inspección judicial ordenada.

SEXTO: Por Secretaría **OFÍCIESE**, al Departamento Archipiélago de San Andrés, Isla, para que término improrrogable de diez (10) días, informe al Despacho sí el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-14244 y referencia catastral No. 01-00-00-00-0139-0005-0-00-00-00000, ha salido o no del dominio del estado, es decir, si es privado, lo



anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6513f971a2a7e4eb49f1600ce58daa4d2ec664fe6fd8117a47fb6edd9f6ce65

Documento generado en 24/05/2021 05:23:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**